



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veinticinco (25) de dos mil Veintiuno.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2016-0863-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA LONDOÑO GÓMEZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos, ordena requerir

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Encuentra el despacho que para resolver de fondo la solicitud de entrega de título judicial que hace **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** es necesario y pertinente hacer un recuento de las situaciones procesales que han transcurrido en el proceso de la referencia a la fecha.

- 1) La demanda ejecutiva conexas fue radicada el 11 de mayo del año 2016, solicitando el pago de las costas y agencias en derecho que habían sido impuestas dentro del trámite del proceso ordinario laboral con identidad de partes, además se solicitó el reconocimiento de intereses y costas por el trámite del proceso ejecutivo.
- 2) Este despacho mediante providencia de fechas 09 de agosto del año 2016, libró orden de pago en favor de la ejecutante y decretó medida cautelar (ver folios 06 a 07).
- 3) La medida cautelar decretada se hizo efectiva y Bancolombia embargo el valor de \$6.208.785, lo cuales puso a disposición del juzgado en la cuenta respectiva del banco agrario (ver folio 34 a 35).
- 4) Posterior al trámite de notificación y a las excepciones propuestas por la sociedad ejecutada, ***esta judicatura realizó audiencia pública*** en la cual resolvió excepciones el día 21 de octubre del año 2016, en la cual decidió declarar probada la excepción de pago, ya que se acreditó con las excepciones propuestas que colpensiones había consignado el valor de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

\$5.664.350; Por lo anterior, dentro de la misma diligencia, el despacho ordeno la entrega de dicho valor a la parte ejecutante y reintegrar a las arcas de COLPENSIONES el valor embargado producto de la medida cautelar (\$6.208.785). – Ver folio 36 a 38.

- 5) Por un error administrativo la juez y la secretaria del momento, el día 03/11/2016 entregaron el valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.208.785)**, al apoderado judicial de la parte demandante cuando en realidad ése era el valor que se debería reintegrar a colpensiones (ver folio 39).
- 6) Al darse cuenta del error administrativo en la entrega del título aludido en el párrafo anterior, el despacho profirió el auto del 18/04/2017, en el cual requirió al apoderado de la parte demandante (quien recibió el título), para que procediera a reintegrar y consignar la diferencia entre la suma que debió recibir de **\$5.664.350** y la que realmente retiró de **\$6.208.785**, es decir, debía reintegrar un total de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$544.435) – Ver folio 49.**
- 7) Pues bien, a la fecha de esta providencia el Dr. WILMAR QUIROZ AGUDELO apoderado de la parte ejecutante, nunca atendió el requerimiento del despacho y tampoco reintegró el dinero que retiró demás, así da cuenta el expediente y la cuenta de títulos judiciales del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho resuelve lo siguiente; **Primero**, que a la fecha no hay excusa legal y/o procesal para no atender el requerimiento de colpensiones tendiente a que se le entregue el título judicial consignado, por ello se ordena la entrega en favor de dicha entidad del título 413230002543971 en cuantía de \$5.644.350.

Segundo, Ahora bien, frente a la diferencia de los **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$544.435)**, que debió reintegrar el apoderado ejecutante, el despacho lo requiere por última vez, y le concede el termino perentorio de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que consigne dicha suma que recibió demás, so pena, de proceder a compulsar copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura y a la fiscalía general de la nación para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

se investigue y eventualmente se profiera decisión de fondo frente el proceder del abogado en cuestión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto la titular y la secretaria que precedían el despacho en ese momento, año 2016, cometieron un error en la entrega del título, también es cierto que las partes y los apoderados judiciales deben obrar siempre con buena fe y lealtad procesal frente los procesos y/o trámites judiciales.

Expídase por la secretaria del despacho oficio a la dirección de notificación y llamado telefónico al Dr. **WILMAR QUIROZ AGUDELO** identificado con c.c. 71.752.469 y T.P. 243.544.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Livin

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cb2edc203b8b32ee7488da0db54f258911f82156bf9a537401438e689f4594**

Documento generado en 26/02/2021 09:59:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>